

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. I. de 16 de este mes, en que con referencia á expediente instruido en la intendencia de Asturias, consulta sobre las precauciones que deben adoptarse con respecto á los géneros, frutos y efectos que tiene existentes el comercio con derechos de puertas pagados, y que no son susceptibles de sello de tinta ni de plomo, y si por esta falta deberá omitirse la anotacion del pago con que se conduzcan á otros puntos. Enterada S. M. se ha servido resolver, que constando los géneros indicados en las relaciones presentadas con arreglo á la Real orden de 26 de Enero último, y precediendo el escrupuloso reconocimiento que la misma previene, se anote el pago en las guías; y no siendo posible que si los mismos géneros se dan al consumo interior sean sustituidos por otros, á no introducirse de fraude, ó hacer figurar en ellos los constituidos en depósito desde 1.º de Marzo, se vigile cuidadosamente sobre lo primero; y se cuide cuando en las épocas prevenidas se presenten las relaciones de los depósitos y se giren los aforos de los mismos, se aforen tambien aquellas existencias; con lo cual no habrá interes en que figuren en ellas los géneros depositados, que faltando entonces de los depósitos habrian de pagar los derechos. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 25 de Abril de 1835.=Toreno.=Sr. director general de rentas provinciales.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, enterada de lo expuesto por V. I. en consulta de 14 de este mes, se ha servido resolver que conforme á la práctica constantemente observada en los derechos de puertas de exigir á los géneros que se presentan y no estan incluidos en las tarifas la misma cantidad que está señalada á aquellos artículos con que tienen mas analogía ó semejanza, se cobre al maiz que se introduzca en esta corte los mismos ocho maravedís de derechos reales y 16 de arbitrios municipales que tiene señalados el panizo en la tarifa que rige. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 25 de Abril de 1835.=Toreno.=Sr. director general de rentas provinciales.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

Acompañó á V. de orden de S. M. ejemplares del Real decreto de 2 del actual, por el que se aprueban los estatutos de las Reales sociedades económicas del reino.

Regularizadas por ellos las tareas de estas corporaciones patrióticas, que tan eficazmente han contribuido á difundir la ilustracion, y promover los manantiales de la riqueza pública, S. M. se promete que se removerán las causas que en algunas épocas las han distraído de los objetos de su institucion, y han alterado la buena armonía entre sus individuos, sin la cual no es posible que produzcan el bien para que fueron instituidas.

monía entre sus individuos, sin la cual no es posible que produzcan el bien para que fueron instituidas.

S. M. quiere que V. no pierda de vista tan importantes objetos, y para ello que procure asistir á las juntas de las sociedades cuando otras ocupaciones urgentes del servicio no se lo impidan, alentándolas en sus benéficas tareas, excitando la concurrencia de los socios, evitando entre ellos todo motivo de discordia, y dando noticia á este ministerio de los que mas se distinguan por su celo y laboriosidad, á fin de que S. M. pueda apreciar sus servicios en beneficio público.

Para poner en ejecucion los estatutos dispondrá V. lo siguiente:

1.º Comunicados estos á las sociedades, se convocará á una junta en la que despues de leídos, se nombrará una comision que proponga en la inmediata las medidas que deban adoptarse para su pronta observancia.

2.º Las sociedades que no estuvieren divididas en clases, lo verificarán desde luego, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de los estatutos.

3.º Se nombrará la junta de que habla el artículo 11 para informar las solicitudes sobre admision de socios, y la que previene el 40 para la propuesta de oficiales, limitándose, por esta sola vez, á seis asistencias el número que en el mismo se exige.

4.º Las elecciones para el año próximo se verificarán en la época que previene el artículo 59. Los oficiales nombrados para el actual continuarán desempeñando sus funciones hasta 1.º de Enero del inmediato. Las vacantes que ocurran se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50.

5.º Para evitar á las sociedades los gastos de reimpression de los estatutos, y facilitar á los socios la adquisicion de ejemplares, ha resuelto S. M. que se pongan venales en las administraciones de Correos de las capitales de provincia.

6.º Las dudas que puedan ocurrir á las sociedades en la inteligencia de algunos artículos, las aclarará V. con arreglo á los mismos estatutos, ó las consultará al ministerio de mi cargo cuando no se encuentre suficientemente instruido para resolverlas con acierto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, noticia de las sociedades de esa provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1835.=Diego Medrano.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 7 del corriente, pidiendo se sirva S. M. mandar se quemen los registros de impurificados que aun se conservan en las universidades; y enterada S. M. se ha servido resolver se lleve á efecto lo que esa direccion propone. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Madrid 24 de Abril de 1835.=Diego Medrano.=Excmo. Sr. presidente de la direccion de Estudios.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 18 de Abril.

Nuestros ministros de la Dieta se disponen á dejar uno tras otro esta residencia, á la que no volverán hasta el mes de Julio, en cuya época deben continuar sus tareas, especialmente en lo que concierne al proyecto de una legislación uniforme y general de la imprenta para todos los Estados de la Confederacion germánica. Las Cámaras representativas ven sucesivamente terminar

su sesion en cada capital de los pequeños Estados alemanes, y los ministros y diputados van á los baños á descansar de sus fatigas parlamentarias. Ya el presidente de la Confederacion está en Viena con el príncipe de Metternich. El canciller austriaco va á salir tambien de la capital para acompañar hasta Praga al nuevo Emperador.

En Berlin un numeroso estado mayor y las principales personas de la corte hacen preparativos para ir á asistir á las grandes maniobras del campo de Kalisch. Entre tanto el gobierno ruso dilata todos los negocios; y mientras que el Emperador Nicolas se dispone á emprender el mismo viage con un brillante estado mayor, nuestra correspondencia particular nos anuncia que el conde de Nesselrode, vice-canciller del imperio y ministro de Negocios extranjeros, ha obtenido licencia para ir á tomar las aguas de Carlsbad. Segun todas estas circunstancias reunidas puede conjeturarse que antes del mes de Junio próximo en ninguna capital de Europa habrá un ministerio completo. Estos hechos prueban perfectamente cuán grande es la seguridad europea, á pesar de las supuestas inquietudes que segun los pronósticos de la prensa periódica debían producir las mudanzas ministeriales de Inglaterra y las discusiones de Londres y Paris. Parece que la estacion de los baños será este año de las mas brillantes; y ya se cuentan á millares las reuniones que se verificarán en Baden, fuera de las proyectadas para Ems y Wiesbaden.

## ITALIA.

Roma 9 de Abril.

El Santo Padre presidió el 6 del corriente un consistorio secreto, en el que anunció á los cardenales el fallecimiento del Emperador Francisco, y la exaltacion de su sucesor al trono, con los elogios acostumbrados. En seguida nombró S. S. cardenales á monseñor della Porta, arzobispo de Constantinopla; á Mr. Alberghini, asesor de la inquisicion; al príncipe Spada, dean de la Rota, y á monseñor Tadini, arzobispo de Génova. Proveyó tambien quince sillas, nombrando ademas trece obispos *in partibus*, uno de los cuales es Francisco Agustin Fernando Donnet, cura de Villefranche y gran vicario de Tours, á quien nombró obispo *in partibus* de Rose y auxiliar de Nancy, y todo con futura sucesion. Es el único obispo frances que tiene el consistorio.

Los palacios de los diplomáticos, del alto clero y la nobleza estuvieron iluminados ayer, y lo estan hoy.

El conde de Zichy, que ha llegado á esta capital encargado de una mision extraordinaria por el Emperador de Austria, ha tenido hoy audiencia de S. S.

El conde de Lutren presentó en la misma sus nuevas credenciales. Con este motivo se ha ostentado una pompa extraordinaria, no obstante el luto.

(G. de Augsburgo.)

Trieste 13 de Abril.

La Grecia está tranquila, pero los habitantes hablan con ardor sobre las modificaciones que la mayor edad del Rey producirá en el gobierno. En el número de los partidos, hasta ahora pronunciados, se advierten como principales el de la regencia y el de los romeliotas. Desearia el primero que permaneciesen los negocios por algun tiempo en las manos de los que ahora los dirigen, esperando que el nombre del Rey, cuya influencia creceria necesariamente, ha de disminuir las prevenciones de que es objeto la regencia. Pero el partido de los romeliotas se pronuncia fuertemente contra el sistema actual, pidiendo que la Grecia se emancipe por fin, dirija por sí sola los consejos del Soberano y rechace toda combinacion, mediante la cual se deje al pais bajo la tutela de los extrangeros. Trátase sin embargo de dar al Rey un consejo de individuos nombrados en Londres ó en Munich, y compuesto de personas familiarizadas con los intereses y negocios de la Grecia. Grandes obstáculos encontrará este proyecto; pero es fuerza reconocer que en el estado actual de la Grecia, y en medio de las convulsiones que la destrazan y de las facciones que la dividen, apenas podrá formarse en el pais una administracion sabia, única é imparcial. (Idem.)

## INGLATERRA.

Londres 21 de Abril.

Ministros que tienen entrada en el gabinete; pero sin despacho de secretarías:

Lord Brougham, lord del gran sello y Presidente de la Cámara de los Lores.

Sir Ch. Peppys y sir L. Shawell, comisarios del gran sello.

El marques de Conyngham, director de Correos, en reemplazo de lord Maryborough.

El conde de Mulgrave, lord lugarteniente de Irlanda, en reemplazo del conde Haddington.

Sir C. Grey, primer secretario de Irlanda.

Lord Plunkett, canceller de Irlanda, en reemplazo de sir C. Sugden.

Sir Henrique Parnell, pagador general y tesorero de la marina, en reemplazo de lord Lowther.

Mr. E. J. Stanley y Mr. Thornhill Baring, secretarios de la tesorería, en reemplazo de sir G. Cherk y sir T. Freemantle.

Mr. Gordon, secretario del Almirantazgo, en reemplazo de Mr. Dawson.

Mr. Fox Maude, subsecretario de lo Interior, en reemplazo de Mr. Stuart Wortley.

Mr. Labouchere, subsecretario de Estado de las Colonias, en reemplazo de lord Mahon.

Lord Seymour, Mr. R. Stewart y Mr. W. H. Ord, lores de la tesorería, en reemplazo de Mr. Yates Peel, lord Lincoln y lord Stormont.

El almirante Adam, el capitán Elliot y lord Dalmeny, lores del Almirantazgo, en reemplazo de los almirantes sir G. Cockburn, sir P. Beresford y sir C. Rowley.

El coronel Leith Hay, director de artillería, en reemplazo de sir G. Murray.

Mr. Perrin y Mr. O'Longlin, procurador y abogado general de Irlanda, Mr. Cutlar-Ferguson, juez abogado; y Mr. A. Murray, lord abogado de Escocia; sir J. Campbell y Mr. Rolfe, procurador y abogado general.

—Este es el estado oficial de los sueldos que perciben los embajadores, ministros plenipotenciarios, enviados extraordinarios, secretarios de legacion &c. de la Gran Bretaña cerca de las cortes extrangeras.

Berlin. Enviado extraordinario 5500 libras esterlinas. Secretario de legacion 550. Primer agregado 250.

Berna. Secretario de legacion 400.

Bogotá. Enviado extraordinario 400. Primer agregado 400.

Bruselas. Embajador 200. Secretario de legacion 500. Agregado 200.

Buenos Aires. Secretario de legacion 500.

Constantinopla. Embajador 6500. Secretario de embajada 800. Agregado 250.

Copenhague. Enviado extraordinario 400. Secretario de legacion 500.

Dresde. Ministro plenipotenciario 2300. Secretario de legacion 400.

Florenzia. Ministro residente 2300. Secretario de legacion 400.

Frankfort. Ministro plenipotenciario 2900. Secretario de legacion 400.

Grecia. Ministro residente 2200. Secretario de legacion 400.

Haya. Primer agregado y encargado de Negocios 500.

Río de la Plata. Ministro plenipotenciario 3300.

Lisboa. Embajador 500. Secretario de legacion 600.

Madrid. Enviado extraordinario 6500. Primer agregado 600. Secretario de legacion 550.

Méjico. Ministro residente 200. Secretario de legacion 900. Agregado 200.

Munich. Enviado extraordinario 400. Secretario de legacion 500.

Nápoles. Enviado extraordinario 4400. Secretario de legacion 550.

Paris. Embajador extraordinario 1000. Secretario de embajada 100. Primer agregado 400.

Río-Janciro. Enviado extraordinario 4500. Secretario de legacion 550. Primer agregado 400.

S. Peterburgo. Ministro plenipotenciario 6500. Secretario de embajada 100. Primer agregado 400.

Estocolmo. Enviado extraordinario 3300. Secretario de legacion 500.

Stuttgart. Enviado extraordinario 2200. Secretario de legacion 400.

Turin. Ministro plenipotenciario 4100. Secretario de legacion 500.

Viena. Embajador extraordinario 9900. Secretario de embajada 900. Primer agregado 250. Segundo agregado 200.

Washington. Enviado extraordinario 5500. Primer agregado 200.

Ademas de los referidos hay 25 agregados en las diferentes embajadas y legaciones de la Gran Bretaña que no reciben sueldo alguno del erario.

(Times.)

## FRANCIA.

Paris 23 de Abril.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 15 de Abril.

Abrese la sesion á la una y media de la tarde.

Adoptada el acta de la sesion anterior, pone sobre la mesa Mr. Chassiron un informe sobre proyectos de interes local.

El Sr. Presidente anuncia que va á continuar la discusion sobre el tratado con los Estados Unidos de América.

El relator de la comision Mr. Dumont ocupa la tribuna y continúa el resumen interrumpido en la sesion anterior, diciendo que habiéndose dividido los individuos de la comision sobre algunos puntos de la liquidacion, estan sin embargo unánimes en reconocer que la Francia debe á la república americana 25 millones de francos, como tambien en proponer á la Cámara que se conceda al gobierno el crédito necesario para pagar aquella deuda.

Reconoce el relator que la enmienda de Mr. Bignon podria examinarse de buena fe, si no envolviese una usurpacion de la prerogativa Real, y si por otra parte el mismo Mr. Bignon no reconociese la legitimidad de la deuda, aunque propone que no se pague mas que la mitad; pero esta pretension carece de fundamento.

El Sr. Presidente: «Las enmiendas hasta ahora presentadas son de Mr. Bignon y de Mr. Desabes.»

Entra en la Cámara un mensajero de la de los Pares que llevaba el proyecto de ley adoptado sobre cajas de ahorros.

El Sr. Presidente: «Mr. Berryer tiene la palabra sobre el artículo 1.º» (Atencion general.)

Mr. Berryer: «Bien puede estar segura la Cámara de que tomando la palabra sobre el artículo 1.º de la ley, evitaré toda discusion sobre cuestiones políticas, y mucho mas las recriminaciones de que el espíritu de partido es tan fecundo. No quiero yo proporcionar al señor ministro de lo Interior una nueva ocasion de reproducir acusaciones harto repetidas, y mas ofensivas á sus nuevos amigos que á sus adversarios.»

El orador termina su discurso diciendo que va á reducir la cuestion á los términos siguientes: «Hemos hecho una transaccion; hemos concedido un resarcimiento de 25 millones de francos á favor de los que sufrieron apresamientos hechos por los franceses. Examinemos la cuestion de buena fe. El enviado americano ha hecho en un dilatado espacio de tiempo diferentes reclamaciones; antes de la derrota de Moscou pedia 20 millones; despues de aquel desastre 30; mas tarde 40; y por fin, poco tiempo ha 80 millones. Hé aqui una buena fe que me parece bien sospechosa.»

Concluido el discurso de Mr. Berryer, á que sucede una gran agitacion, sube á la tribuna Mr. Mauguin para pedir la comunicacion de los documentos

originales que deben acompañar al tratado, y de los cuales no se han visto sino copias certificadas.

El Sr. presidente del consejo de Ministros responde que las copias certificadas son auténticas.

Mr. Dumon, relator de la comision; pide que Mr. Berryer presente los documentos en que se apoya para tener por sospechosos los de que la comision se ha valido.

Suspéndese la discusion á las cinco y media de la tarde para continuarla el dia siguiente.

*IDEM.—Sesion del 16 de Abril.*

A la una y media de la tarde habia número suficiente de Diputados.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

El órden del dia es la discusion de los articulos del proyecto de ley sobre los 25 millones de la deuda americana.

Mr. Réalier Dumas pronuncia un breve discurso en medio de rumores y conversaciones particulares, y vota contra el artículo 1.º

Mr. Hennequin reproduce contra el proyecto las diversas consideraciones presentadas en los discursos de los oradores precedentes.

El Sr. ministro de lo Interior. (*Movimiento de curiosidad.*) «Dos veces, señores, se ha salido Mr. Berryer de la cuestion: la primera ocupándose en comentar los decretos de Berlin y de Milan, y la otra apoyando sus reflexiones en los documentos americanos.

«Los americanos no se han dirigido solamente á Francia reclamando resarcimientos por sus pérdidas; y puesto que tambien Dinamarca, Suecia, España é Inglaterra han pagado á la América indemnizaciones.»

Mr. Thiers opina que la política que presidió á los decretos de Berlin y de Milan era injusta y mal entendida, y por lo mismo condujo á su pérdida á Napoleon, y añade: «¿cómo queréis que los americanos sean mas fuertes que una Potencia que delante de Copenhague arrojó las fuerzas de todas las escuadras del Norte reunidas?» El ministro concluye diciendo que al Emperador se le hablaba con mas timidez que al gefe actual del Estado.

El Sr. mariscal Clauzel: «Se equivoca el Sr. ministro: el Emperador deseaba siempre saber la verdad.»

Mr. Thiers: «No digo que no; pero sí que no la oia sino de boca de los hombres de valor.»

El Sr. presidente del Consejo da nuevas explicaciones sobre el tratado de la Luisiana.

Se levanta la sesion á las cinco y cuarto de la tarde.

*IDEM.—Sesion del 17.*

Mr. Moreau (de la Meurthe) sube á la tribuna para leer el informe de la comision encargada del exámen del proyecto de ley señalando un crédito para gastos secretos.

Comienza Mr. Moreau la lectura del dictámen, diciendo que la minoría de la comision pide una reduccion de 2000 francos, insistiendo la mayoría en el crédito total de 1.200.000 francos que pide el gobierno, cuya suma se estima justa en la conclusion del dictámen.

La Cámara, deseosa de continuar la discusion del tratado americano, no atiende á la lectura de Mr. Moreau.

Mr. Mauguin: «Interesa á la Francia no romper sus relaciones con los Estados Unidos de América; pero me parece que á su alianza se da demasiada importancia. Bajo el aspecto militar jamas obtendréis de la América una alianza ofensiva y defensiva; y bajo el comercial nunca conseguireis de aquella república privilegios que puedan producir justas reclamaciones por parte de la Gran Bretaña. La república de los Estados Unidos necesita mucho mas las relaciones mercantiles con Inglaterra que con Francia; y por lo mismo jamas hará por vosotros sacrificio alguno, aunque conozco que no hay que temer un rompimiento, porque nuestras relaciones con los Estados Unidos son demasiado útiles á aquellos países para que se atrevan á interrumpirlas.»

Se suspende la sesion para continuarla al dia siguiente.

Cartas de Viena anuncian que reina la mayor agitacion en toda Hungría, la cual penetrada de que toda contemporalizacion solo aprovecha á los adversarios de sus franquicias, reitera altamente sus demandas: en el reinado anterior no osaba indicárlas sino por medio de representaciones, que las mas no veian la luz pública. Tambien reclaman reformas los miembros de los Estados de ciudades reales libres, que hasta el dia habian estado disconformes en sus opiniones. El pueblo, animado con las miras generosas de la nobleza, da impulso al movimiento. El archiduque palatino envia al gabinete de Viena notas sobre notas para manifestar la urgente necesidad de adoptar medidas represivas. El príncipe Fernando, gobernador de la Transilvania, ha enviado tambien otra nota al gobierno para expresar que las disposiciones militares no son ya suficientes para cortar los males.

El estado oficial de la poblacion de S. Petersburgo en 1834 nos da á conocer los habitantes de aquella capital: ascienden á 441,376, de los cuales 60,545 son soldados, 39,120 nobles y funcionarios públicos, y 1890 pertenecen al estado eclesiástico. Riga contiene 58,596 habitantes, y Odesa 55,000.

Con fecha 25 de Marzo escriben de Constantinopla lo que sigue:

La hija mayor del Sultan, cuyo matrimonio con Halil Rifant se anunció, acaba de dar á luz un niño, habiéndose puesto á S. A. por nombre Abdul Hamid, y se le ha elevado desde la cuna á la dignidad de visir. Este es el primer ejemplar que se verifica en el imperio otomano de no haber sido ahogado un varon perteneciente á uno de los primeros funcionarios del Estado y á una Princesa de la familia imperial. Esta prueba inconcusa de los progresos de la civilizacion ha causado una impresion muy favorable. El Sultan pasó inmediatamente á dar el parabien á su hija. (*El Faro de Bayona.*)

PORTUGAL

*Lisboa 24 de Abril.*

Programa del luto que S. M. B. tuvo á bien mandar tomase su corte pa-

ra honrar la memoria de S. A. R. el Príncipe D. Augusto.

Secretaría de la mayordomia mayor 8 de Abril de 1835.

Orden para que la corte se vista de luto desde el domingo próximo 12 del corriente, con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe D. Augusto, esposo de S. M. F.

Las señoras llevarán vestidos negros de seda, con guarniciones adornadas ó lisas, guantes blancos, collares y pendientes, zapatos negros ó blancos, devantales y palatinas.

Los hombres llevarán vestidos negros galoneados, con guarniciones ó sin ellas, espadines negros y hebillas.

La corte aliviará el luto el domingo 19 del corriente del modo que sigue:

Llevarán las señoras vestidos de seda ó terciopelo negro, cintas de color, devantales y palatinas, ó guarniciones blancas lisas ó bordadas de oro ó plata con cintas negras.

Los hombres llevarán casacas negras, chalecos negros ó blancos, lisos, ó bordados de oro ó plata, espadines de color y hebillas.

La corte suspenderá el luto el domingo 26 del corriente.

Este luto, en obsequio á la memoria de S. A. R. y en testimonio del alto aprecio y consideracion de S. M. B. hácia la persona de la augusta persona de S. M. F., lo mandó S. M. B. anticipándose á la noticia oficial del gabinete portuguez sobre tan infausto acontecimiento. (*Diario do Gernuz.*)

*Idem 25.*

S. M. F. ha expedido el decreto siguiente:

Considerando el gravámen que resulta á la Hacienda pública del pago de juros, que no pueden menos de mirarse en el dia como sumamente perjudiciales por no encontrarse en relacion con el precio actual de los capitales, ni con la gran estimacion á que ha llegado el crédito de la nacion portuguesa, no obstante los sacrificios y estragos ocasionados por la usurpacion; y usando de la facultad concedida al gobierno por el artículo 3.º de la Cartaley de 19 de Diciembre último, he tenido á bien mandar que los titulos del 6 por 100 emitidos en el reino por el gobierno legitimo se conviertan en otros de 4 por 100, ó se rediman del modo siguiente:

1.º En cambio de las pólizas que representan partes iguales en moneda metálica y en papel sobre el juro del 6 por 100 en las mismas especies, se darán otras de igual valor numérico; pero todo en metálico con el juro de 4 por 100 al año, tambien en metálico, siendo las pólizas que en esta conformidad se pasen solamente de 1000 reis, de 5000 reis ó de un millon de reis cada una, y pagándose en dinero al contado las cantidades restantes.

2.º Se amortizará anualmente el importe de 1 por 100 del capital de esta emision, comprándose en la plaza las pólizas cuando estuviesen menos de 4 la par, ó sorteándose si valiesen mas. El sorteo se celebrará públicamente al concluirse cada semestre con las formalidades acostumbradas, y se publicarán los números premiados en la Gaceta oficial de gobierno, quedando los tenedores de tales pólizas sin derecho á la continuacion del juro.

3.º Los dueños de dichas pólizas del 6 por 100 las deberán presentar en la comision interina de la junta del crédito público desde el dia 1.º hasta el 31 inclusive del mes de Mayo, declarando en aquel acto que se conforman con la propuesta, cuya opcion una vez declarada será invariable. A los que no se presentaren, se supondrá que adhieren al expresado convenio como él expresamente lo hubiesen declarado.

4.º Las pólizas correspondientes del modo expresado en el artículo 1.º á los titulos que se invierten segun la libre opcion que se concede, se entregarán á los legitimos propietarios desde 1.º de Julio próximo en la misma oficina del crédito, donde se les pagará tambien el juro del primer semestre del año corriente de los titulos convertidos, y el *mínimum* de que se habla en el citado artículo 1.º

5.º En el mismo tiempo y lugar se dará á los que hubiesen declarado no avenirse á la conversion propuesta un pagaré sobre el banco de Lisboa, mitad en papel moneda y mitad en metálico, por el importe del capital y de los juros del referido semestre 1.º de las pólizas que presentaren.

6.º Todas las pólizas que de una ú otra manera se rescaten se inutilizarán como es debido en el mismo acto, procediéndose á quemarlas en la forma acostumbrada.

7.º El pago de los juros de estos nuevos titulos, que se llamarán *Inscripciones del 4 por 100*, y en general de todos los empréstitos nacionales, se verificará infaliblemente en los dias 15 de Enero y de Julio de cada año, debiendo el tribunal de tesoreria suministrar á este fin con la debida anticipacion los fondos que fuesen necesarios, á mas de los que rinde la contrata del jabon, papel sellado, y otros que directamente recauda la oficina del Crédito público. El consejero de Estado, ministro y secretario de Estado de los negocios de Hacienda, lo tendrá así entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 23 de Abril de 1835.—La Reina.—José da Silva Carvalho.

Este decreto que publicamos sobre la conversion y rescate de los titulos del 6 por 100, es una continuacion de las juiciosas medidas que el gobierno ha concebido y empezado á poner en práctica, con el objeto de aliviar á la nacion de las deudas pesadas que retardan la época de su prosperidad y el desarrollo y uso de sus recursos. El subido precio de los juros que el Portugal paga en el dia, no está, como lo dice el decreto, en relacion con el precio actual de los capitales, ni con el pie en que se halla el crédito público de este país: pues es indudable que habiéndose contraido las deudas de aquellos juros en tiempos difíciles ó poco prósperos, los dichos juros han de ser mas subidos de lo que hubieran sido, contrayéndose tales deudas en mejores tiempos, visto que cuanto mayor es el crédito es menor el juro. Quanto mas abundan los capitales, mas baratos son los empréstitos: de lo que es buena prueba la Inglaterra, tan rica en capitales y numerario, quanto para en exigir ganancias de sus empréstitos. El banquero ingles que cuenta con buenas garantias, se contenta en los empréstitos que hace con lo *puro necesario* ó poco mas. Este es como un premio ya fijado por la tasacion mas baja, ó el solo interes necesario para que produzcan los capitales. Por lo que toca á Portugal, es sabido cuanto cuesta tomar aqui dinero á juro.

Presiguen con mucho vigor las medidas para excluir de los empleos á los que sirvieron al usurpador. (*Idem.*)

## ESPAÑA.

Habana 24 de Febrero.

A conformidad de la Real cédula de 30 de Julio del año pasado de 1833 sobre privilegios de inventos artísticos &c., y en vista de lo acordado por la junta superior directiva de Real Hacienda en sesion celebrada en 9 del corriente, ha tenido á bien el Excmo. Sr. presidente, gobernador y capitán general de esta isla expedir cédula de privilegio por cinco años, contados desde esta fecha, al Sr. D. Francisco Hernandez Nogués, administrador general de la renta de correos, para la introduccion de dos barcos de vapor con su diligencia aneja, dedicados á facilitar la entrada y salida en este puerto de los buques que lleguen á él, y á la conduccion de pasajeros, toda clase de carruages y caballerías con carga y sin ella, desde el muelle de S. Francisco al de Regla ó Marimelena, con sujecion en los precios ó derechos de los contribuyentes á la tarifa presentada por el referido Sr. D. Francisco Hernandez Nogués en 25 de Noviembre del año próximo pasado, que es la siguiente:

*Reglamento de la empresa de vapor, y derechos que deberán pagarse en su crucero desde el muelle de S. Francisco al de Regla ó Marimelena.*

## REALES.

1.º	Por una volante con una bestia.....	2
2.º	Por una idem con dos idem.....	3
3.º	Por idem con trio.....	4
4.º	Por cada persona.....	1
5.º	Por cada caballo de silla.....	1
6.º	Por idem idem en pelo.....	½
7.º	Por cada bestia con carga ó sin ella.....	½
8.º	Las recuas, entendiéndose por tales cuando lleguen á seis bestias, pagarán si pasase con carga.....	½
9.º	Idem si pasase de vacío.....	½
Quedando el quebrado á favor del contribuyente.		
10.	Por un asiento en la diligencia desde el punto de su salida.....	2
11.	Los carretones para conducir frutos contruidos segun el modelo de los de la empresa, con carga.....	2
12.	Idem de vacío.....	1
13.	Si alguna persona prefiriese por su seguridad trasportar muebles ó equipages en los carros de su empresa, se deberá contratar al efecto.	
14.	Los maestros de la escuela náutica de Regla y los vecinos de esta ciudad que se dedicasen á dicho estudio en aquel establecimiento pasarán gratis.	
15.	Solo las autoridades de esta plaza, el Excmo. Sr. capitán general, el Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda, y comandante general de Marina en su tránsito, se eximirán de pagar derechos.	

(Diario de la Habana.)

Madrid 3 de Mayo.

*Curso de derecho administrativo:* escrito en frances por Mr. R. Gandillot, y traducido al castellano por D. José María Saavedra. Madrid 1835.

Esta obra fue escrita para que sirviese de Manual á los estudiantes de jurisprudencia en uno de los exámenes que, segun los reglamentos de estudios de Francia, deben sufrir en su carrera: pero el autor, deseando hacer completo el curso del derecho administrativo, ha añadido un copioso suplemento, en que inserta materias muy importantes, aunque no necesarias para aquel examen. La obra consta de dos partes: en la primera se comprenden todos los asuntos relativos á la administracion, excepto el de contribuciones, que se trata con bastante extension en la parte segunda.

Antecede á toda la obra la exposicion de los caracteres generales del derecho administrativo. Esta exposicion es la parte mas filosófica de todo el libro, pues lo demas de él se reduce á explicar la legislacion existente en Francia en materia de administracion: y asi nos detendremos algun tanto en la analisis de dicha parte.

El derecho administrativo comprende todos los deberes del ciudadano hácia el cuerpo entero de la sociedad, y de la sociedad, esto es, de sus representantes con respecto á cada ciudadano. Esta definicion manifiesta los caracteres esenciales por los cuales este derecho se diferencia de los demas. El derecho civil establece los deberes individuales de un ciudadano con respecto á otro: el público exterior, ó *internacional*, las relaciones del estado con respecto á las naciones extranjeras, consideradas cada una como un solo individuo moral: el público interior ó *fundamental* abraza á la verdad las relaciones entre el ciudadano y la sociedad entera, pero solo las de *mando* y *obediencia* en los límites prescritos por la Constitucion del Estado: por eso suele llamarse tambien derecho político ó constitucional: pero el derecho administrativo, aunque procedente del público, pues este señala las atribuciones generales de los administradores, se extiende á una infinidad de relaciones, independientes de la distribucion de los poderes, que es el carácter distintivo del derecho político. Las leyes fundamentales crean la autoridad: las administrativas señalan los principios bajo los cuales debe proceder. La bondad de estas leyes no depende de la forma del gobierno, sino de su conveniencia con las verdades demostradas en la ciencia de la administracion, cuyo objeto es indagar las relaciones del individuo con el cuerpo social. Donde estas relaciones se estudien y satisfagan mejor, allí habrá mejor administracion: y por eso se observa, generalmente hablando, que es mas económico y perfecto el régimen interior en los gobiernos representativos, como quiera que bajo su influencia se examinan

contradictoriamente, y por consiguiente se conocen mejor las obligaciones é intereses sociales.

El suplemento comprende una enumeracion de las autoridades que componen el Gobierno desde los ministros hasta el alcalde de aldea, con expresion de sus atribuciones y de la influencia de ellas en la administracion pública.

En toda la obra se deslindan cuidadosamente los dos poderes administrativo y judicial: y en la parte en que parecen confundirse, como en la administrativa contenciosa, se expone la legislacion vigente en Francia, que ha procurado satisfacer en cuanto es posible, tanto á los derechos de los particulares, como al interés general, que exige que un funcionario público no pueda ser complicado sin justo motivo en pleitos y procesos con detrimento del servicio. De otro modo, estarian siempre los agentes de la autoridad á merced de los partidos ó del odio privado.

Este libro comprende en un número de páginas no muy crecido materias tanto mas importantes en España, cuanto ademas de su importancia son muy nuevas. El cáncer que ha corroído nuestra patria, ha sido la falta absoluta de buena administracion. Ya es tiempo de que se empecen á estudiar los principios verdaderos de esta ciencia, no solo en teórica, sino tambien en aplicacion. Para esta última parte será muy útil la lectura de la presente obra, en la cual se ven ya puestas en ejercicio y produciendo sus felices resultados en el reino de Francia las máximas de la ciencia administrativa.

## ANUNCIOS.

*Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.*

Sistema de los conocimientos químicos y de sus aplicaciones á los fenómenos de la naturaleza y del arte. Obra escrita en frances por A. F. Fourcroy, y trasladada al castellano por D. Pedro María Olive, impresa de orden de S. M., año de 1803. Diez tomos en 4.º á 120 rs. rama, 140 rústica y 170 pasta comun: tomos sueltos á 12 reales rama, 15 rústica y 19 pasta comun.

—Segundo suplemento á las poesias líricas de D. Juan Bautista de Arriaza, con el que se completa la quinta edicion de sus obras, impreso en 1832. Un folleto en 8.º á 4 rs. rama y 4 rústica.

*Plano geométrico del Estamento de Sres. Procuradores del reino:* en él estan inscritos los nombres de todos los individuos que le componen, marcándose con la mayor exactitud el sitio que respectivamente acostumbran ocupar, como igualmente todos los objetos que se hallan en el recinto del mismo salon; impreso en Barcelona, con el mayor esmero tipográfico, en un pliego de marca. Se vende en Madrid, en la libreria de Razola, á tres reales.

*Historia de Napoleon*, escrita en frances por el Sr. Norvins, traducida al castellano de la quinta edicion por D. José Garriga y Baucis, individuo de varios cuerpos. Siendo la vida de los hombres grandes un modelo para sus sucesores, y la leyenda de su historia aparecida siempre por toda clase de literatos, tiempo há que nosotros deseábamos publicar en castellano la del héroe de nuestro siglo, Napoleon. Y aunque el nombre de este conquistador nos recuerda la usurpacion mas violenta, nos envaneceremos no obstante de aquella gloriosa lucha en que dimos la señal á la reaccion europea, inmortalizando nuestra lealtad y denuded. Pero las historias de este hombre extraordinario publicadas hasta el día, desfiguraban por las opiniones y venalidad de los partidos su honrosia, tanto en lo militar como en lo político. Esperábamos pues que un literato de juicio, un historiador veraz, tomase la pluma para presentar á la faz de Europa la verdadera imagen de este personaje histórico: ahora que la envidia solo puede recaer en la dificultad de llegar á la altura de sus heróicas hazañas y pompas militares; que la rivalidad nacional no tiene que temerle, y que los acontecimientos políticos han desvanecido los miramientos que era preciso tener á varios potentados, ahora es cuando se puede presentar el verdadero cuadro de los hechos de este gran capitán, que estremeció á toda la Europa. Sin embargo, le hemos visto calumniar por la rivalidad y la ignorancia; de suerte que cuando debió ser mas respetado por su extraordinaria desgracia, él mismo, sus parientes y los escritores de buena fe se vieron obligados á desmentir públicamente lo que con notoria falsedad se le imputaba; y es de admirar que el ingles Walter-Scott, con las manos llenas de palmas literarias, se desacreditase publicando una especie de mala novela con el nombre de historia de Napoleon. Esto ha producido el efecto de obligar al imparcial Norvins, que ya en 1813 se habia dado á conocer escribiendo sobre este gran capitán, á publicar la vida de Napoleon, en la cual se ve tal como fue este gran coloso, y así su obra se busca con tal ansia, que en poquísimo tiempo se han hecho cinco ediciones, y esta quinta, que aun no se ha acabado de publicar, es la que traducida ofrecemos al público. La historia que ofrecemos constará de cinco tomos en 8.º de marquilla. Cada tomo llevará un retrato, principiando por el de Napoleon, al que seguirán los de su familia, grabados con esmero y de preciosos originales. El tomo 1.º se halla ya corriente para su entrega en el acto de suscribir, debiendo adelantarse el importe del 2.º, y así sucesivamente hasta la entrega del 5.º, que tendrá lugar á fines del mes de Agosto á mas tardar. Llevando al fin la lista de los suscriptores. Debiendo advertir que á continuacion publicaremos la vida de su hijo y las memorias de Josefina, y para completar el cuadro de este celebre capitán, añadiremos tambien el *Diario de la isla de Santa Helena*, por el conde de las Casas; y aunque estamos bien persuadidos que nuestros suscriptores admitirán gustosos esta última obra, no obstante tendrán la libertad de retirar su suscripcion si no desearan continuar en ella. Se suscribe en Valencia á 20 rs. tomo en rústica en la libreria de Cabrerizo, editor; en Madrid en la de Calleja, y en las provincias en las librerías mas principales, con el aumento de 2 rs. en tomo por razon de porte. La casa de Cabrerizo, de Valencia, que no desconoce que en operaciones mercantiles la puntualidad y exactitud dan un resultado feliz, asegura desde luego á los suscriptores á sus obras el cumplimiento de sus ofertas; pues no careciendo de facultades para ello, las llevará á cabo, á no mediar incidentes imprevistos é insuperables que le impidan llenarlas debidamente.

*Cuaderno 12 del Propagador de conocimientos útiles*, contiene *instruccion pública*, de la instruccion hermanada con los deberes del hombre, código episcopal; *industria*, nueva composicion para el alumbrado; *química*, extracto de la memoria sobre la falsificacion del sulfato de quinina y modo de averiguarla; *economía doméstica*, del calefactor sudorífico, seco y húmedo; descripcion y uso de los dos desinfectores de Mr. Frigerio. Lista de los sitios donde pueden usarse con ventaja los grandes desinfectores cloro-alcanforados, proporcion nutritiva de las sustancias alimenticias; falsificacion del té, modo de quitar á los tonetes el olor del moho, necrológica del sábio químico Laugier. Se hallará á 4 rs. con los anteriores en la libreria de Cuesta.

—*Mélope*, tragedia de Voltaire, traducida al castellano en verso endecasílabo. Se vende en las librerías de Maute y Cuesta á 3 rs.

—Por providencia del Sr. de Cortazar, teniente corregidor de esta villa, refrendado del escribano del número Lopez, se ha señalado para celebrar junta de los acreedores antiguos y modernos del señor duque de Abrantes y de Linares el domingo 17 de este mes á las diez en punto de su mañana y siguientes que sean necesarios, á cuyo fin se convoca á todos los que se crean con derecho como tales, para que por sí ó por medio de representantes acudan á ella, previniéndose que tanto dichos acreedores, como los cesionarios y apoderados han de acreditar legitimamente su representacion en dicha escribania antes del día señalado, con objeto de evitar dilaciones; en la misma se dará noticia del sitio en que haya de verificarse dicha junta, advirtiéndose que al que no la hubiere le parara perjuicio.

*Nota.* En el artículo *Santidad* de la Gaceta de ayer, leíase, en la primera línea, 1834, en lugar de 1334.